

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 11 de enero de 2022.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
Rad. 8501400303-2021-0971-00
Concursada: MAGOLA SANCHEZ ROJAS C.C. NO. 47.430.574

Se atiende lo informado por el **DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación, de la deudora identificada con **CC. 47.430.574**

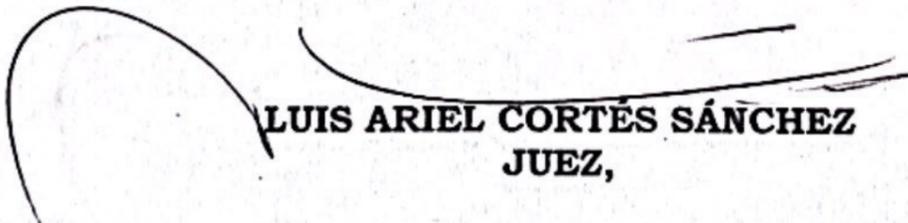
Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. **8501400303-2021-0971-00** que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acútese recibo al emisor.

CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. En el entendido que su notificación valida es de cúmplase, pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **12 de enero de 2022**, se **ENTERA**, y **PUBLICITA** a la comunidad en general del actual proveído, por anotación en el Estado No. **01/2022**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 11 de enero de 2022.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
Rad. 8501400303-2021-1120-00
Concurzada: FRANCISCA OSIRIS LLOREDA OREJUELA C.C. NO.
1.076.381.585

Se atiende lo informado por el **DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE**
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, en donde entera de la apertura
del proceso de liquidación, de la deudora identificada con **CC.**
1.076.381.585

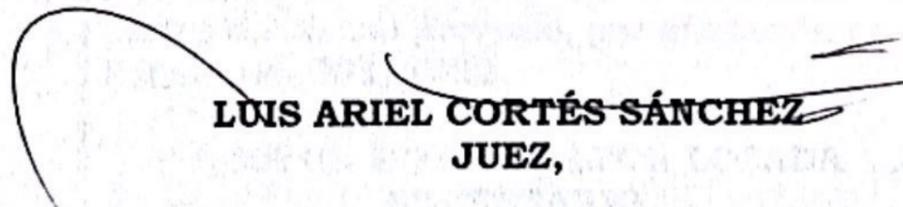
Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro
Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los
términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de
2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a
presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas
tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución,
cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del
deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite
de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas
condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir
los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. **8501400303-2021-**
1120-00 que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos
judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor.

CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información,
se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del
4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del
despacho. En el entendido que su notificación valida es de cúmplase, pero
para efectos de los principios anteriormente citados, se incorpora en el
siguiente Estado Electrónico.

Hoy **12 de enero de 2022**, se **ENTERA**, y
PUBLICITA a la comunidad en general del
actual proveído, por anotación en el Estado No.
01/2022

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 11 de enero de 2022.

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado bajo el No. 252584089001-2020-00010
Demandante: Diana Patricia Bernal Lozada
Demandados: Romanelli Barbosa Reinales

A los autos la comunicación efectuada a través de nuestro canal digital en el día de hoy por el GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS, en relación con los títulos que están por convertir por parte del JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PEÑÓN -ANTIOQUIA, del cual fueron consignados por error involuntario a la cuenta de susodicho homólogo, por tanto, se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

Hoy 12 de enero de 2022, se NOTIFICA a las partes del actual proveído, por anotación en el Estado No. 001/2022.

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 11 de enero de 2022.

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Rad. 85014003003-2021-1075-00

Deudor: CARLOS ANDRÉS MOSQUERA MURILLO C.C. 1.119.468.046.

Se atiende lo informado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL CASANARE**, en donde entera de la apertura del proceso de **INSOLVENCIA** del deudor identificado con **CC. 1.119.468.046**.

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. Rad. **85014003003-2021-1075-00**, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor.

CUMPLASE,


LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. En el entendido que su notificación valida es de cúmplase, pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **12 de enero de 2022**, se **ENTERA**, y **PUBLICITA** a la comunidad en general del actual proveído, por anotación en el Estado No. **01/2022**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 11 de enero de 2022.

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
Rad. 05001 40 03 011 2021-01342 00
Concursada: Martha Lucia López Gómez **C.C. NO. 43.042.148**

Se atiende lo informado por el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** Medellín,, en donde entera de la apertura del proceso de liquidación, de la deudora identificada con **CC. 43.042.148**

Lo anterior en consonancia del numeral 4° del artículo 564 de nuestro Código General Procesal y en aplicación de la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 y el Decreto 772 de 2020; por ello se concita a Secretaria, para que accione y tome nota a presente y futuro en los libros radicadores o a través de las ayudas tecnológicas con que cuenta el despacho; y de existir procesos de ejecución, cobro coactivos, de alimentos o de restitución de tenencia, en contra del deudor en este despacho, proceda de inmediato con la remisión al trámite de la liquidación judicial que cursa en la autoridad solicitante.

Así mismo estar atento en no aceptar procesos nuevos en estas mismas condiciones, conforme en el artículo 109 del Código General del Proceso.

De existir dineros de propiedad de la sociedad encartada, se deberá convertir los títulos de depósito judicial a favor del proceso No. 05001 40 03 011 2021-01342 00, que en mentado juzgado cursa, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria infórmese y acúcese recibo al emisor.

CUMPLASE,

~~**LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ**~~
JUEZ,

La anterior anotación en gala de los principios de publicidad e información, se extiende en acatamiento del articulado 9° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; en suma, de la virtualidad y organización interna del despacho. En el entendido que su notificación valida es de cúmplase, pero para efectos de los principios anteriormente citados, se incorpora en el siguiente Estado Electrónico.

Hoy **12 de enero de 2022**, se **ENTERA**, y **PUBLICITA** a la comunidad en general del actual proveído, por anotación en el Estado No. **01/2022**

HECTOR HORACIO LEON LOZADA
SECRETARIO